



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

11 ABR. 2019

GA

E - 002 199

Señor:  
**JUAN CARLOS GARCIA PUCHE**  
Representante Legal  
Centro Comercial Champ  
Carreras 30 – No. 1 – 84  
Puerto Colombia – Atlántico.

Ref. AUTO No. **000-00671** De 2019.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43, Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO.**  
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir.  
Proyectó: Marcos Morales G (Contratista)  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



7/5  
0230

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000671 2019

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO COMERCIAL CHAMP DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA PUCHE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó evaluación documental del informe presentado por el Centro Comercial Champ, emitiendo el Concepto Técnico N° 001878 del 28 de Diciembre de 2018, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** EL CENTRO COMERCIAL LE CHAMP está dividido en dos niveles y cuenta con 37 locales, de los cuales 8 son de preparación y elaboración de alimentos

**OBSERVACIONES DE CAMPO:** Durante la visita técnica al CENTRO COMERCIAL LE CHAMP el día 24 de Diciembre de 2018 se pudo observar lo siguiente:

- ❖ El Departamento de Gestión Ambiental está a cargo del ingeniero ISMAEL ROLANDO.
- ❖ El centro comercial cuenta con número total de locales (37), tanto comerciales como de comidas (8), cuentan con baños en cada local, en los locales de comida se preparan alimentos y se generan aceites comestibles usados.
- ❖ Con relación a los residuos ordinarios no se observó señalización de ruta para manejo y evacuación. La tienda cuenta con puntos verdes distribuidos en la tienda, (1) uno con separación a la fuente para residuos ordinarios; cuentan con una bodega para el almacenamiento de los residuos sólidos, la cual se está enchapando. Los residuos sólidos ordinarios se disponen diariamente con la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P. El área de manejo de residuos sólidos debe rotularse, separarse las zonas de almacenamientos de residuos ordinarios, residuos peligrosos y el reciclaje
- ❖ No se evidenció Plan de Gestión Integral de Residuos Ordinarios o Peligrosos, se debe solicitar el PGIRS.
- ❖ Se encuentra en ejecución el enchapado y cerramiento del área de acopio de los residuos.
- ❖ El centro comercial cuenta con extintores para incendios y multipropósitos, con recargas vigentes, ubicados en diferentes puntos de la tienda.
- ❖ El centro comercial cuenta con servicio de agua potable TRIPLE A S.A. E.S.P, y este realiza sus vertimientos en el sistema de alcantarillado de ese operador.
- ❖ El centro comercial posee varios locales de venta de comidas, en los cuales se observó trampa de grasas individualizadas, cada local cuenta con campana extractora, de igual forma se observa que se recogen los aceites vegetales usados en recipientes adecuados, pero se debe solicitar la certificación del operador con el que se disponen.
- ❖ Los equipos de enfriamiento y refrigeración se encuentran en áreas insonorizadas dentro de la tienda, no se escuchan ruidos molestos.

*Chapal*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000671 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO COMERCIAL CHAMP DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA PUCHE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

**CONCLUSIONES:**

La empresa CENTRO COMERCIAL LE CHAMP Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS GARCIA PUCHE identificado con NIT 900.095.967-9, ubicado CRA 30 N° 1-184 Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, no presenta señalización de la ruta de residuos sólidos ordinarios y especiales. La empresa dispone los residuos sólidos ordinarios con la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., cuenta con área para almacenamiento de los residuos esta se debe enchapar en pisos paredes y techos; se debe separar áreas para residuos sólidos ordinarios, especiales, y el área de reciclaje.

La empresa CENTRO COMERCIAL LE CHAMP Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS GARCIA PUCHE identificado con NIT 900.095.967-9, ubicado CRA 30 N° 1-184 Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico; debe presentar la certificación de empresa autorizada utilizada para la disposición final de los lodos de las trampas de grasas.

La empresa CENTRO COMERCIAL LE CHAMP Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS GARCIA PUCHE identificado con NIT 900.095.967-9, ubicado CRA 30 N° 1-184 Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, genera en los locales de preparación de comidas aceites comestibles usados ACU, por lo tanto debe proceder a registrarse conforme a lo estipulado en la Resolución 316 de 2018.

La empresa CENTRO COMERCIAL LE CHAMP Representada Legalmente por el señor JUAN CARLOS GARCIA PUCHE identificado con NIT 900.095.967-9, ubicado CRA 30 N° 1-184 Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico debe tramitar permiso de vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado, de aguas residuales no domésticas conforme a lo estipulado en el artículo 16 de la Resolución 0631 del 2015.

**FUNDAMENTOS LEGALES**

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*. El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley; *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”*.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000671 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO COMERCIAL CHAMP DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA PUCHE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA."

humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010.

Que el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, establece lo referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos.

Que así mismo, en su artículo 2.2.3.3.5.17. Contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV en los siguientes términos: *"Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*

*Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.*

*La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.*

*Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya."*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 631 de 2015 estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Que la mencionada Resolución en su artículo 8 define los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD Y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.

En mérito de lo anterior y en procura de preservar el medio ambiente, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir al CENTRO COMERCIAL LE CHAMP Representado Legalmente por el señor JUAN CARLOS GARCIA PUCHE identificado con NIT 900.095.967-9, ubicado CRA 30 N° 1-184

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000671 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO COMERCIAL LE  
CHAMP DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA PUCHE UBICADO EN EL  
MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO”

Jurisdicción del Municipio de Puerto Colombia Atlántico, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones.

**De manera inmediata:**

1. Tramitar el Permiso De Vertimientos De Aguas Residuales al sistema de alcantarillado según lo contemplado en los Artículos 2.2.3.3.5.1. Y 2.2.3.3.5.2. Del Decreto 1076 de 2015 y las modificaciones estipuladas según el Artículo 8. Del decreto 050 del 2018, para ello deberá, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:
  - A. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
  - B. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
  - C. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
  - D. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
  - E. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
  - F. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
  - G. Costo del proyecto, obra o actividad.
  - H. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece.
  - I. Características de las actividades que generan el vertimiento.
  - J. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al sistema de alcantarillado.
  - K. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece
  - L. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
  - M. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
  - N. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
  - O. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
  - P. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con los parámetros contenidos en el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015.

Para lo anterior se debe tomar una muestra compuesta conformada por 4 alícuotas, 1 cada hora por 4 horas continuas, durante 4 días, muestreo a realizar en la caja de registro en el punto en que se vierte al sistema de alcantarillado. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del Decreto 1076 de 2015. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

*facil*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000671 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO COMERCIAL LE CHAMP DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA PUCHE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA ATLÁNTICO"

- Q. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
  - R. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
  - S. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
  - T. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.
2. Se prohíbe disponer en los sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental y otras tales como cenizas, cachaza, aceites y bagazo. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.
  3. Tramitar la inscripción de generadores de ACU (aceite de cocina usado), como lo dispone el artículo 3 de la resolución 316 del 2018 toda persona industrial, comercial y de servicios que genere ACU, deberá inscribirse ante la Autoridad Ambiental competente en el área donde se realiza la actividad.

En un término de Diez (10) días.

1. El establecimiento a fines de inscribirse debe allegar en el término de 10 días hábiles posteriores a la notificación del acto administrativo que ampare el presente informe técnico, la siguiente documentación:
  - a) Nombre o razón social.
  - b) Número de identificación o NIT
  - c) Representante legal
  - d) Número telefónico de contacto
  - e) Dirección del sitio donde genera ACU
  - f) Municipio o distrito, departamento
  - g) Tipo de negocio (Actividad ejecutada).
  - h) Cantidad generada promedio en kg/mes.

Son obligaciones del generador industrial, comercial y de servicios las siguientes:

- a) Inscribirse ante la autoridad ambiental competente, según lo establecido en el artículo 5 de la presente resolución.
- b) Entregar el ACU a gestores de ACU inscritos ante la autoridad ambiental competente.
- c) Capacitar al personal encargado de la gestión del ACU en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para el ambiente.
- d) Reportar anualmente ante la autoridad ambiental competente dentro de los primeros (15) días del mes de enero de cada año, información sobre los kilogramos totales de ACU generados durante el periodo correspondiente y copia de las constancias expedidas por el gestor de ACU

En un término de Treinta (30) días.

1. Realizar el registro de la información como generador de residuos peligrosos (en caso de sobrepasar los 10 kg mensuales de producción), en la plataforma de registro de generador de residuos o desechos peligrosos del IDEAM.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000671 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL CENTRO COMERCIAL CHAMP DE PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA PUCHE UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA.”

2. Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación transporte, tratamiento y/o disposición final de residuos peligrosos, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normativa ambiental vigente en las obligaciones del generador contenidas en el artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 de 2015.
3. Deberá dar cumplimiento a los requerimientos contemplados según el Decreto 1076 de 2015 y a las obligaciones requeridas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

En un término de Seis (6) meses.

1. Implementar un Plan de Gestión Integral de los Residuos Ordinarios y Peligrosos que produzca, tendiente a prevenir la generación y procurar la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se da a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa legal vigente en los temas pertinentes a ella como, residuos peligrosos.

**SEGUNDO:** El Informe técnico No.0001878 del 28 de Diciembre de 2018, hace parte integral del presente proveído.

**TERCERO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

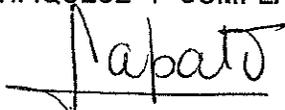
**CUARTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

11 ABR. 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTIÓN AMBIENTAL

Exp.: por abrir  
Proyectó: Marcos Morales (Contratista)  
Supervisó: Karem Arcón Jiménez – Prof. Especializado